

SEÑORES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

PEREIRA – RISARALDA

E.S.D

REF: RAD 2020-00250-00

ASUNTO: RECURSO REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL (26) de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024) POR EL CUAL SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO Y SE LIQUIDAN COSTAS PROCESALES

JACKSON ALEJANDRO PELAEZ CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía. 1.093.222.247 expedida en Santa Rosa de Cabal Risaralda con Tarjeta profesional No. 300151 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los intereses conforme a poder debidamente conferido por la señora **MARIA DE LAS MERCEDES VELASQUEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.008.320 de Dosquebradas (Risaralda), **YINA MILENA ARREDONDO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088236542, **ANDRES FELIPE ARREDONDO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088252321, **MARIA CAMILA OCAMPO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1004717401 y **LUBIER DE JESUS OCAMPO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9922279, por medio del presente escrito comedidamente interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de emitido por su Despacho con fecha **(26) de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024)**, POR EL CUAL SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO Y SE LIQUIDAN COSTAS PROCESALES

HECHOS

- 1) Con **AUTO DEL (26) de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024) POR EL CUAL SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO Y SE LIQUIDAN COSTAS PROCESALES**
- 2) Con auto INTERLOCUTORIO del (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se decide solicitud de aclaración de costas procesales.

PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Código General del Proceso

Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En el momento nos encontramos en la ejecutoria del auto que aclaro la fijación y liquidación de costas por lo que se interpone recurso contra la providencia objeto de aclaración.

PRETENSIÓN

Le solicito señor juez de manera respetuosa que:

- 1) Se modifique el auto **AUTO DEL (26) de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024) POR EL CUAL SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO Y SE LIQUIDAN COSTAS PROCESALES**
- 2) De no accederse al recurso de reposición se de tramite al recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365 modificado por la Ley 1395 de 2010, la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya formulado...

Es indiscutible, que para establecer el valor de las costas, deben observarse una serie de circunstancias propias, que se extraen del debate procesal en estricto cumplimiento del canon 366 ibidem, que dispone en su numeral 4º: "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura..."

La presente alzada va encaminada en dos puntos, el primero es que el juzgado liquido las costas sobre el 7 por ciento de las pretensiones totales, lo cual atendiendo la naturaleza del proceso, que es un proceso laboral, siendo el trabajador la parte mas débil, demandantes quienes devengan un salario mínimo, y son personas de escasos recursos, lo sensato es que se debe partir del mínimo que es el tres por ciento.

Asimismo, el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V”.

Mas aunque no se pueden determinar los gastos en que se entiende que hubo de incurrir la parte vencedora para efectos de lograr su debida representación judicial frente al juicio que tuvo que iniciar o aquel al que fue convocado.

De igual manera, como segundo punto, se tiene que sobre el lucro cesante futuro por valor de 172.569.894 no debe tenerse en cuenta para la liquidación de costas, toda vez que dichos conceptos fueros objeto de desistimiento en la audiencia del **Artículo 77 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social**, aceptándose dicho desistimiento sin condena en costas, por lo que sorprende sea tenido en cuenta ahora siendo una situación extemporánea para fijar costas sobre dicho concepto, que se debieron fijar en caso de existir al momento de aceptarse el desistimiento.

Es así que, solicito se reponga su decisión teniendo en cuenta lo argumentado en la presente.

Atentamente,

JACKSON ALEJANDRO PELAEZ CASTAÑEDA

CC. No. 1.093.222.247 de Santa Rosa de Cabal

TP No. 300151 del C.S.J